

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo indicado en el artículo 148 del C.G.P., se acepta la acumulación de procesos solicitada por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la acumulación de los procesos ejecutivos con acción singular, adelantados por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de EZEQUIEL VILLAMIZAR LEON Y EZEQUIEL VILLAMIZAR, RADICADOS Nos. 2020 – 00187 y 2020 – 00193.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de EZEQUIEL VILLAMIZAR LEON Y EZEQUIEL VILLAMIZAR para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora OLGA LUCIA ROA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Oficiar al proceso ejecutivo No. 2020 – 00193 conforme lo indica el artículo 150 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8331e09dfbc79be29aebf5425434e5d62826f3cc9fc0a28ac91aa159b79308

Documento generado en 16/03/2021 04:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**